



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL. BUENAVENTURA, ENERO 15 DE 2024.

En la fecha, se deja constancia que durante los días del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 inclusive, no corrieron los términos judiciales por la vacancia judicial de los empleados de los juzgados civiles del circuito a nivel nacional

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO No 009

ASUNTO: CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO

**INCIDENTANTE: SOC. SOLETANCHE BACHY INTERNATIONAL
SUCURSAL COLOMBIA**

INCIDENTADA: ALCALDIA DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA

RAD. PRIMERA INSTANCIA: 76-109-40-03-003-2023-00071-00

RAD. SEGUNDA INSTANCIA: 76-109-31-03-003-2023-00129-01

Sería del caso entrar a decidir la consulta del INCIDENTE DE DESACATO referido en asunto de no ser porque se percibe en su trámite la omisión de unos elementos que se erigen como causal de nulidad y que vician el procedimiento realizado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buenaventura.

En efecto, la apoderada judicial de la sociedad comercial **SOLETANCHE BACHY INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA** propuso incidente de desacato contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA** ante el presunto incumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número No. 073 de octubre 4 de 2023, trámite que concluyó con el auto número

1.262 del 18 de diciembre de 2023 a través del cual se le impusieron sanciones al señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en su condición de ALCALDE DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Tramitado el incidente y evacuadas todas las etapas inherentes al mismo, el juzgado A quo determinó mediante auto número 1.262 del 18 de diciembre de 2023, sancionar por DESACATO del fallo de tutela al señor VICTOR HUGO VIDAL PIEDRAHITA en calidad de alcalde del distrito de Buenaventura.

La anterior decisión fue sometida a reparto para el respectivo control de legalidad en sede de consulta, correspondiéndole a este juzgado su trámite, siendo competente para decidir la consulta de la sanción impuesta por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la localidad al funcionario antes señalado.

Sin embargo, al realizar el estudio riguroso al trámite incidental, se percibe una vulneración al debido proceso contra el señor VICTOR VIDAL PIEDRAHITA dado que el periodo constitucional para el cual fue elegido como Alcalde del Distrito de Buenaventura durante el período 2019 - 2023, culminó el pasado 31 de diciembre de 2023, siendo en la actualidad la doctora LIGIA DEL CARMEN CORDOBA, la actual mandataria local de los Bonaverenses durante los próximos 4 años o quien haga sus veces.

Así las cosas, emerge una falencia en cuanto a la decisión que es actualmente objeto de control de legalidad y que vicia de nulidad todo el trámite sancionatorio, puesto que la persona objeto del castigo ya no puede ser merecedora de dicha sanción, pues ha perdido la facultad de hacer cumplir la orden de amparo contenida en la sentencia número 073 de octubre 4 de 2023.

Con base en las anteriores premisas, y como quiera que se trata de una decisión sancionatoria, la cual debe guardar mucha rigurosidad en sus formas, se declarará la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto a partir del auto número 1.100 del 25 de octubre de 2023, mediante el cual se dispuso el requerimiento preliminar al señor VICTOR VIDAL PIEDRAHITA para que se rehagan las actuaciones conforme a lo anotado en precedencia.

Son suficientes los anteriores razonamientos por los que **EL JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**, en uso sus facultades legales y constitucionales y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el presente trámite INCIDENTAL DE DESACATO, a partir del auto número 1.100 del 25 de octubre de 2023, proferido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de la localidad, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia. –

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior se ordena **DEVOLVER** al juzgado de origen el expediente para que se rehaga la actuación nulitada conforme a los parámetros señalados en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes de la manera más expedita.

CUARTO: HÁGANSE las anotaciones de rigor en los libros digitales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERIK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7698c4995c05bdde2e2e38ea917cdd73b834725b29ee95cbc0f912d480ad8b7b**

Documento generado en 15/01/2024 05:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>